

*Decreto de 2 de noviembre de 1852 que establece el Plan de arbitrios para la Municipalidad de Nueva Segovia.*

El Director del Estado de Nicaragua—Habiendo tomado en consideracion los arbitrios que la Municipalidad de Nueva Segovia acordó en 7 del mes de enero del año corriente, y en uso de la facultad que confiere al Gobierno la lei de 13 de junio del año pasado para aprobar, ó reformarlos que se le presenten ha tenido á bien decretar el siguiente

*Plan de arbitrios para la Municipalidad de Nueva Segovia.*

Art. 1.º Por cada res que se mate cualquiera que sea su objeto se pagará un real.

Art. 2.º Por cada bestia de carga que entre á aquella ciudad con objeto de comercio se pagará medio real, exceptuando las de maiz, frijoles, ó arroz; pero si los objetos introducidos fuesen de ropa de toda clase, losa extranjera ó mercería el medio real se exigirá por cada bulto.

Art. 3.º Cada tienda formal de mercancías, establecida en cajon, pagará cuatro reales cada mes, y dos reales las truchas.

Art. 4.º Los corredores, ó vendedores por menor en las calles pagarán dos reales mensuales, que deben enterar desde luego que obtengan del Sr. Alcalde primero una patente que les autorice, la cual debe refrendárseles cada mes, previa la satisfaccion del derecho impuesto.

Art. 5.º Todo dueño de billar pagará cuatro reales mensuales todo el tiempo que lo tenga en uso.

Art. 6.º Por cada marrano que se mate se cobrará un real.

Art. 7.º La Municipalidad formará un libro para sentar en él los fierros que use cada dueño de animales, y todos deben presentarlo á la misma Municipalidad, pagando medio real por este acto.

Art. 8.º La misma cuota de medio real se cobrará para sellar las varas, medios y cuartillos de medir que tambien se presentarán á la Municipalidad, para que examinando si son legítimos los autorice con el sello.

Art. 9.º Este plan se publicará desde luego que se reciba, y comenzará á rejir desde el 1.º de enero del año entrante.

Dado en Managua á 2 de noviembre de 1852—J.  
Laureano Pineda.